

Lo anterior, se realizará a través del establecimiento de estrategias que sensibilicen sobre la trascendencia de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos e indicadores que permitan monitorear las acciones vinculadas a este tema, para generar información que permita mejorar la asignación de recursos disponibles para alcanzar los derechos relativos a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

Por otro lado, el Gobierno del Estado en cumplimiento a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, mantendrá como una prioridad garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual cuenta con las labores de protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hubieren sido vulnerados.

CAPÍTULO QUINTO DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 37. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, observará para el ejercicio del presupuesto una estructura con orientación programática que contemple el establecimiento de programas presupuestarios, cuyos resultados serán monitoreados a través del establecimiento de indicadores de desempeño.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Gasto Público, la Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gasto Público, por lo que para el presente ejercicio fiscal, se continuará con la aplicación gradual de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados (PbR), extendiendo su cobertura sobre el gasto programable, contemplando programas presupuestarios que contengan tanto recursos federales como estatales, cuyos indicadores de desempeño serán formulados por las dependencias y/o entidades ejecutoras del recurso, mediante el diseño y monitoreo de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) o Fichas de Indicadores de Desempeño (FID).

ARTÍCULO 38. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Gasto Público, los resultados que hubieren obtenido los programas presupuestarios derivado de la aplicación de los indicadores de desempeño sobre el ejercicio del gasto público, serán evaluados por la Secretaría de Finanzas, conforme al ámbito de su competencia, pudiendo apoyarse en instancias técnicas independientes, las que mediante la presentación de los informes de evaluación derivados del Programa Anual de Evaluación que se emitirá para tales efectos, darán su opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en relación a la aplicación del gasto público por parte de los ejecutores.

ARTÍCULO 39. Los criterios para la contratación de las instancias técnicas independientes, sean estas personas físicas o morales, quienes realizarán los informes derivados de las evaluaciones externas, serán determinados por la instancia a cargo de emitir el Programa Anual de Evaluación, la cual establecerá los requisitos y condiciones que éstas deben cumplir para su contratación, buscando utilizar como referentes de buenas prácticas, los procedimientos utilizados por el gobierno federal y otras entidades federativas en esta materia, cumpliendo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 40. La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades se sujetará a lo establecido en la Ley de Gasto Público, a los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal y a las demás disposiciones aplicables, y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que se emita para tales efectos.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas presupuestarios, deberán observar lo siguiente:

I. Desarrollar y actualizar las matrices de indicadores para resultados y en su caso las fichas de Indicadores de desempeño de los programas presupuestarios.

Como parte del proceso de implantación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados y para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 17 Fracción II y 76 de la Ley de Gasto Público, las Dependencias y Entidades a cargo de los programas presupuestarios deberán desarrollar una matriz de indicadores para resultados o una ficha de indicador de desempeño para los casos que indique la Secretaría de Finanzas, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con referentes de planeación superior, los propios objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 y en su caso, de los programas derivados del mismo. Lo anterior, salvo las excepciones que determine la propia Secretaría de Finanzas.

Para el desarrollo y/o actualización de las matrices o fichas de indicador de desempeño, los ejecutores de gasto deberán considerar, al menos lo siguiente:

a) La consistencia con sus diagnósticos o documentos de planeación estratégica.

b) Los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y que contribuyan a las líneas de acción contenidas en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.

c) Las evaluaciones y otros ejercicios de análisis realizados conforme al Programa Anual de Evaluación.

d) La vinculación con las Reglas o Lineamientos de Operación para los programas presupuestarios sujetos a las mismas o en su caso, las disposiciones normativas que rijan su operación, y;

e) Los criterios y recomendaciones que en su caso emitan la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades deberán incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores para resultados o fichas de indicadores de desempeño.

La Secretaría de Finanzas reportará en los Informes Trimestrales el avance en las metas de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios que conforman el gasto programable, considerando la periodicidad de medición de dichos indicadores.

Las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo programas presupuestarios que entreguen bienes o servicios directos a la población, deberán integrar el padrón de beneficiarios correspondiente.

II. El seguimiento a los avances en las metas de los indicadores se reportará en los sistemas que se dispongan para tales efectos y se utilizarán en las evaluaciones que se realicen.

III. Los programas presupuestarios sujetos a evaluación externa, serán los que se establezcan en el Programa Anual de Evaluación y sus resultados se presentarán de acuerdo con los plazos previstos en dicho Programa y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado a las evaluaciones para 2025.

IV. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las recomendaciones emitidas en los informes de las evaluaciones externas, conforme al mecanismo emitido para tales efectos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso B), fracción III de la Ley de Gasto Público, los avances en su atención se reportarán de acuerdo con lo que determine la Contraloría Gubernamental para tales efectos.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se considerará como parte de un proceso gradual y progresivo para mejorar la toma de decisiones en materia presupuestaria, durante el ejercicio en curso y para los procesos presupuestarios subsecuentes.

V. Cubrir el costo de las evaluaciones de las políticas públicas o los programas presupuestarios operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora derivados de las mismas, en los Informes trimestrales que corresponda, de conformidad con las disposiciones correspondientes.

VII. La Secretaría de Finanzas podrá apoyar a los municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto, contabilidad y sistemas, así como para instrumentar la incorporación del enfoque a resultados.

VIII. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en la estrategia del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

CAPÍTULO SEXTO OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41. En cumplimiento al Artículo 9 y Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevé en este Decreto recursos por un monto de \$1,036,523.91 pesos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por ocurrencias de desastres naturales.